



RESOLUCION No. CSJCOR21-707
22 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00558-00

Solicitante: Dr. Armando Julio Arrieta Mosquera

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23001400300320150031100

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 21 de octubre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de octubre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 12 de octubre de 2021, el abogado Armando Julio Arrieta Mosquera, en calidad de apoderado de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooprogreso contra Eudoro Montero y Otros, radicado bajo el No. 23001400300320150031100.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- “(...) 5º) El día 30 de agosto de 2021 hice la solicitud de vigilancia judicial ante el honorable consejo superior de la judicatura de Córdoba.
- 6º) Como consecuencia de lo anterior el Juez Tercero Civil Municipal de Montería, en cabeza del doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, informó y acreditó a esta Corporación que en relación al caso en estudio la solicitud había sido resuelta, accediendo a la petición de pago de depósito judicial; a través de la providencia del 02 de septiembre de 2021.
- 7º) Muy a pesar de que se ordenó la entrega de los títulos judiciales hace más de un (1) mes, hasta la fecha no se le ha dado un efectivo cumplimiento, esto es, que no se ha realizado la entrega de los títulos judiciales al apoderado de la parte demandante.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-545 del 13 de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (13/10/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 19 de octubre de 2021, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Conforme lo solicitado en auto o CSJCOAVJ21-545 de 13 de octubre presente anualidad, Armando Julio Arrieta Mosquera, apoderado de la parte demandante dentro proceso ejecutivo singular promovido por Cooprogreso contra Eudoro Montero y Otros, radicado bajo el No. 23001400300320150031100, había solicitado la entrega de los depósitos judiciales de su apadrinado, lo cual se accedió según providencia de 02 de Septiembre de 2021, actuación que ya se materializo con la expedición de los título judiciales.

ANEXO: Adjunto relación de depósito judiciales”.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Armando Julio Arrieta Mosquera, se colige que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no ha realizado la entrega de los depósitos judiciales dentro del proceso que se adelanta en esa agencia judicial, pese a que fueron ordenados mediante providencia del 02 de septiembre de 2021.

Al respecto el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional en torno al caso en estudio, que a través de auto del 02 de septiembre de 2021, había accedido a la petición de entrega de depósitos judiciales solicitados, y que además dicha actuación se había materializado con la expedición de los títulos judiciales, formatos que fueron anexados al informe requerido por esta Corporación.

Es de anotar, que en las pruebas aportadas con la respuesta de la vigilancia, se verifica el auto del 02 de septiembre de 2021 y las dos órdenes de pago en los formatos DJ04 expedidos el 19 de octubre de 2021 N°2021000167 por valor de \$2,435,824.00 y N°2021000168 por valor de \$1,732,990.00.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juez Tercero Civil Municipal de

Montería resolvió de fondo la circunstancia requerida por el peticionario, al expedir las órdenes de pago de los depósitos judiciales, acreditadas con el informe solicitado por esta Corporación; razón por la que se ordenará el archivo de la vigilancia incoada por el abogado Armando Julio Arrieta Mosquera.

Adicional a lo expuesto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión (A 30 de septiembre de 2021 la carga del despacho es de 1139 procesos y la capacidad máxima de respuesta de un juzgado civil municipal según el Acuerdo PCSJA21-11801 está en 759 procesos), no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial.

Además, la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y algunos laboren desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

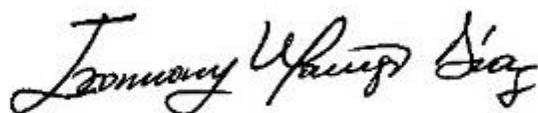
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooprogreso contra Eudoro Montero y Otros, radicado bajo el No. 23001400300320150031100, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2021-00558-00, presentada por el abogado Armando Julio Arrieta Mosquera.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y al abogado Armando Julio Arrieta Mosquera, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

Resolución No. CSJCOR21-707
22 de octubre de 2021
Hoja No. 4

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/mpsc

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia